



CASO N.º 0636-15-EP

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Quito D.M., 6 de julio de 2017; las 17h45.- **VISTOS.-** Incorpórese al expediente constitucional N.º **0636-15-EP** el escrito y la documentación remitida por los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 2. En ejercicio de las competencias constitucionales y legales, el Pleno de la Corte Constitucional, **CONSIDERA:**

PRIMERO.- El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme determina el artículo 86 numeral 4 y 436 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y artículos 3 numeral 11, 100, 101 y 102 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. Las sentencias constitucionales deberán ser cumplidas y ejecutadas integralmente, en virtud de una plena y efectiva tutela de los derechos constitucionales, sólo luego de lo cual un proceso constitucional puede darse por finalizado, de conformidad con el artículo 86 numeral 3 último inciso de la Constitución de la República. **TERCERO.-** El 20 de octubre de 2016, el Pleno de la Corte Constitucional expidió la sentencia N.º 338-16-SEP-CC, dentro de la causa N.º 0636-15-EP, en la cual resolvió declarar la vulneración de los derechos a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva, por lo que dictó tres medidas de reparación integral: 1) Dejar sin efecto el auto emitido el 15 de octubre de 2014 por los jueces que integran el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 2 con sede en la ciudad de Guayaquil dentro de la etapa de ejecución del juicio N.º 09801-2005-0103. 2) Retrotraer los efectos hasta antes de la expedición del auto dictado el 15 de octubre de 2014, dentro de la etapa de ejecución del juicio N.º 09801-2005-0103. 3) Se ordena que los jueces que integran el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 2 con sede en la ciudad de Guayaquil tomen las medidas necesarias para garantizar de manera inmediata la ejecución integral de la parte dispositiva de la sentencia dictada el 19 de octubre de 2010 por ese tribunal, aplicando la normativa que se encontraba

vigente para este caso, en virtud de lo señalado en la presente sentencia.

CUARTO.- En razón del escrito del 2 de diciembre de 2016, ingresado a la causa N.º 0636-15-EP por el señor Luis Vinicio Salvatierra Villa y en atención a lo prescrito en el artículo 101 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, el Pleno del Organismo resolvió activar la fase de seguimiento de cumplimiento de la sentencia N.º 338-16-SEP-CC. **QUINTO.-** En fase de seguimiento, el Pleno de la Corte Constitucional emitió un auto el 23 de febrero de 2017, en el cual dispuso: 1) Que el representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Rosa, en el término de 20 días, presente a esta Corte Constitucional y a los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 2 que sustancian el juicio N.º 09801-2005-0103, un cronograma de pago de la reparación económica a favor del señor Luis Vinicio Salvatierra Villa, monto que asciende a USD 159.600,19 (ciento cincuenta y nueve mil seiscientos dólares con 19/100). El pago total de la reparación económica no podrá superar los 6 meses. 2) Una vez aceptado el cronograma de pago por parte de los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 2, previo correr el respectivo traslado del mismo al accionante Luis Vinicio Salvatierra Villa, los jueces del tribunal deberán dar seguimiento al cumplimiento del cronograma de pago, debiendo informar a la Corte Constitucional a su finalización. 3) Que, por Secretaría General de la Corte Constitucional, se proceda con la devolución del proceso N.º 09801-2005-0103, para que los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 2 continúen con la sustanciación del mismo hasta su efectiva conclusión. **SEXTO.-** El 24 de febrero de 2017, el abogado Patricio Ortiz Sanunga, secretario relator del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 2, presentó ante el Pleno del Organismo el oficio N.º 438-TDCAG-2017-09801-2005-0103 con la finalidad de informar que “... la entidad demandada ha dado cumplimiento a lo ordenado en Mandamiento de Ejecución de 16 de noviembre de 2016...”. De la documentación remitida se colige que efectivamente el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Rosa pagó a favor del señor Luis Vinicio Salvatierra Villa la cantidad de USD 159.000,00 (ciento cincuenta y nueve mil dólares). Sobre esta base se advierte que existe un saldo pendiente de cancelar al accionante por un monto de USD 600,19 (seiscientos dólares con 19/100). **SÉPTIMO.-** Por otra parte, esta Corte Constitucional tiene conocimiento de que el 28 de marzo de 2017, el señor Luis Vinicio Salvatierra Villa presentó a los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 2 un escrito en el que solicitó el pago de intereses





**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

y, en atención a ello, el 5 de abril de 2017, la autoridad jurisdiccional expidió una providencia disponiendo que "... a efecto de que se liquiden los intereses ordenados en sentencia y generados desde el Mandamiento de Ejecución de 1 de marzo de 2013, las 10H55 hasta la fecha efectiva del pago, esto es, 03 de febrero de 2017, tal como consta de autos a foja 1004 (...) se designa como perito a la Eco. Cecilia Bohórquez Briones...". **OCTAVO.-** La Corte Constitucional, al expedir la sentencia N.º 338-16-SEP-CC, dispuso dejar sin efecto exclusivamente el auto emitido el 15 de octubre de 2014, en el juicio N.º 09801-2005-0103, por los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 2 y, consecuentemente, que se retrotraigan los efectos hasta antes de la expedición del mentado auto, lo que involucraba que se proceda con la ejecución de la providencia del 30 de junio de 2014, en la que se determinó el monto a ser cancelado a favor del accionante. En este sentido, no procede la petición realizada por el señor Luis Vinicio Salvatierra Villa respecto del pago de intereses, al ser un requerimiento extemporáneo dado que debió realizarse previo a la emisión del auto resolutorio del 30 de junio de 2014, o antes de que este cause ejecutoría. **NOVENO.-** Respecto a la segunda disposición contenida en el auto del 23 de febrero de 2016, se advierte que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Rosa no presentó un cronograma para el pago de la reparación económica, en tanto realizó un solo pago por la cantidad de USD 159.000,00 (ciento cincuenta y nueve mil dólares) a favor del accionante, quedando un remanente por la cantidad de USD 600,19 (seiscientos dólares con 19/100). Dado que los jueces del Tribunal han informado oportunamente respecto del particular, se verifica la ejecución integral de la disposición *in examine*. **DÉCIMO.-** En cuanto a la tercera disposición constitucional contenida en el auto del 23 de febrero de 2017, de la revisión del expediente constitucional N.º 0636-15-EP se desprende el oficio N.º 1394-CCE-SG-NOT-2017 del 6 de marzo de 2017, por medio del cual el secretario general de la Corte Constitucional remite el expediente original N.º 09801-2005-0103 al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 2, con lo que se constata la ejecución integral de la referida disposición. **DÉCIMO PRIMERO.-** A partir de las consideraciones anotadas y sobre la base de que "... los procesos judiciales solo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución", según consta en el artículo 86 numeral 3 último inciso de la Constitución de la República, y que "Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento (...)", según lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Pleno de la Corte

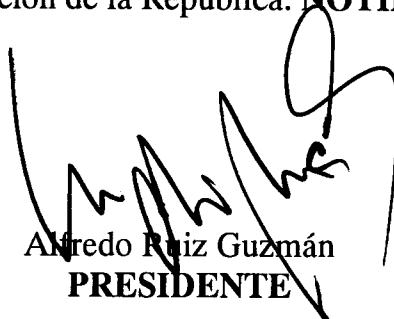
Constitucional del Ecuador, **DISPONE:** 1) Que los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 2, inmediatamente dejen sin efecto la providencia general del 5 de abril de 2017, por medio de la cual nombran como perita a la señora Cecilia Bohórquez Briones, así como los autos emitidos con posterioridad. Esto por cuanto, el Pleno del Organismo, al expedir la sentencia N.º 338-16-SEP-CC, dispuso exclusivamente que se deje sin efecto el auto emitido el 15 de octubre de 2014, en el juicio N.º 09801-2005-0103, por los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 2 y, consecuentemente, que se retrotraigan los efectos hasta antes de la expedición del mentado auto. Ello involucraba que se proceda con la ejecución de la providencia del 30 de junio de 2014, en la que se determinó el monto a ser cancelado a favor del accionante. En este sentido, no procede la petición realizada por el señor Luis Vinicio Salvatierra Villa respecto del pago de intereses, por cuanto este requerimiento debió realizarse previo a la emisión del “auto resolutorio del 30 de junio de 2014” o antes que tal providencia cause ejecutoría. En este sentido, dado que el monto determinado por la autoridad jurisdiccional no fue impugnado por el accionante en su momento, se entendió su completa conformidad con el mismo. 2) Que el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Rosa, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda con el pago del remanente adeudado al señor Luis Vinicio Salvatierra Villa, esto es la cantidad de USD 600,19 (seiscientos dólares con 19/100). 3) Que, una vez fenecido el término anterior, en el término de cinco (5) días los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 2 informen respecto de la efectiva materialización del pago a favor del accionante. 4) Que el señor Luis Vinicio Salvatierra Villa, en el término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la notificación del presente auto, informe respecto a su conformidad o inconformidad en cuanto al pago realizado a su favor por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Rosa. Se previene al accionante que de no pronunciarse; y, una vez que el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 2 informe sobre la efectiva materialización del pago del remanente adeudado, se considerará ejecutada la medida y se dispondrá que el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 2 proceda con el archivo del proceso N.º 09801-2005-0103. 5) Se enfatiza a los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 2, al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Rosa y al señor Luis Vinicio Salvatierra Villa que, la sentencia N.º 338-16-SEP-CC, el auto del 23 de febrero de 2017, así como



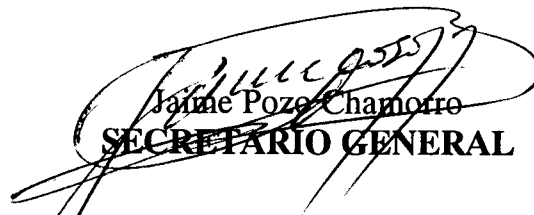


**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

el presente auto, emitidos dentro de la causa N.º 0636-15-EP, deben ser ejecutados integralmente, bajo prevenciones de aplicación de la sanción prevista en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República. **NOTIFÍQUESE.-**

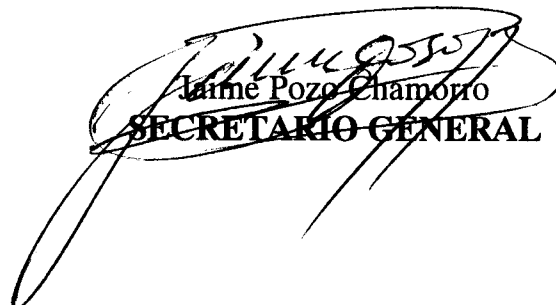


**Alfredo Ruiz Guzmán
PRESIDENTE**



**Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL**

RAZÓN.- Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con cinco votos a favor de las señoras juezas y jueces: Francisco Butiñá Martínez, Pamela Martínez de Salazar, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Alfredo Ruiz Guzmán; sin contar con la presencia de las señoras juezas Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Marien Segura Reascos y Roxana Silva Chicaíza, en sesión del 6 de julio de 2017. Lo certifico.-



**Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL**


JPCH/amq

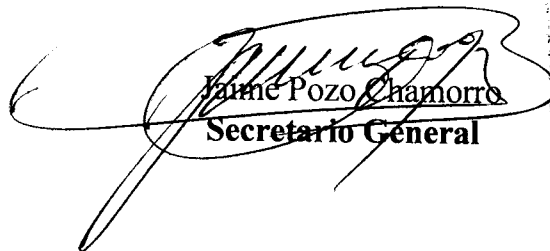




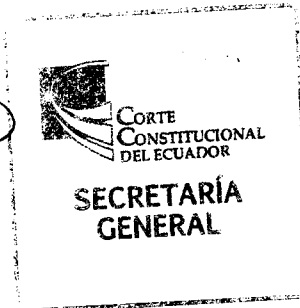
**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

CASO Nro. 0636-15-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los trece días del mes de julio del dos mil diecisiete, se notificó con copia certificada del Auto de 06 de julio del 2017, a los señores: Luis Vinicio Salvatierra Villa, en la casilla judicial **592**, y mediante los correos electrónicos lvsv.soluciones.legales@gmail.com; ab_winstonalarcon@hotmail.com; maepo25@hotmail.com; al Alcalde y Procurador Sindico del GAD del Cantón Santa Rosa, en la casilla judicial **2354**; al Procurador General del Estado, en la casilla constitucional **018**; a los Jueces Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, en los correos electrónicos francisco.iturralde@cortenacional.gob.ec; daniella.camacho@cortenacional.gob.ec. **Además, a los catorce días del mes de julio del dos mil diecisiete**, se notificó a los Jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil, mediante Oficio Nro. **4636-CCE-SG-NOT-2017**, conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCh/AFM



GUÍA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 418

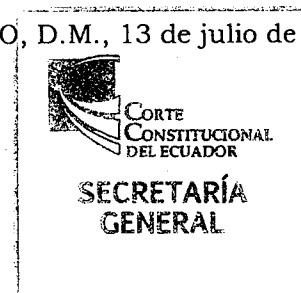
ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
CARLOTA MAGDALENA ESTRELLA VALENCIA	2017	OLGUER PATRICIO HERRERA CALVOPINA Y OTROS	1644	1911-12-EP	PROVIDENCIA DE 11 DE JULIO DEL 2017
-	-	FISCAL GENERAL DEL ESTADO	1207	0351-14-EP	PROVIDENCIA DE 11 DE JULIO DEL 2017
-	-	COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO	1473	0020-13-IS	PROVIDENCIA DE 11 DE JULIO DEL 2017
-	-	DICK BORJA	203		
EDGAR GENARO VILLARREAL PANTOJA	3583	PREFECTO Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS	5696	0038-10-IS	AUTO DE 06 DE JULIO DEL 2017
-	-	ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ "MANUEL FÉLIX LÓPEZ"	150	0750-08-RA	AUTO DE 06 DE JULIO DEL 2017
LUIS VINICIO SALVATIERRA VILLA	592	ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GAD DEL CANTÓN SANTA ROSA	2354	0636-15-EP	AUTO DE 06 DE JULIO DEL 2017
ANITA DEL ROCÍO YÉPEZ GONZÁLEZ	3949	-	-	0060-13-IS	SENTENCIA NRO. 024-17-SIS-CC DE 21 DE JUNIO DE 2017

Total de Boletas: (11) ONCE

QUITO, D.M., 13 de julio de 2.017

1643
1310712017
H


Ab. Andrés Fonseca Mosquera
SECRETARÍA GENERAL



GUÍA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 362


ACTOR	CASILLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
-	-	PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	1911-12-EP	PROVIDENCIA DE 11 DE JULIO DEL 2017
YESSENIA BEATRIZ ILLESCAS LLANOS	1002	VALERIA DIORAMA ULLAURI BALCÁZAR	193; 802; 061	0351-14-EP	PROVIDENCIA DE 11 DE JULIO DEL 2017
		CREDIFE DESARROLLO MICROEMPRESARIAL S.A.	501		
		CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO	009		
		FISCAL GENERAL DEL ESTADO	044		
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018		
		JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	019		
MARA TERESITA DEL CARMEN TOLEDO RIDDER Y OTRAS	207	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS ISSFA	046	0008-16-AN	PROVIDENCIA DE 11 DE JULIO DEL 2017
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018		
JUEZA TERCERA DE TRÁNSITO DE PICHINCHA	286	COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO	008	0020-13-IS	PROVIDENCIA DE 11 DE JULIO DEL 2017
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018		

EDGAR GENARO VILLARREAL PANTOJA	1134	ALCALDE, PROCURADOR SÍNDICO Y PRESIDENTA DEL PATRONATO PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS	986	0038-10-IS	AUTO DE 06 DE JULIO DEL 2017
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018		
		PREFECTO Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS	321		
DAVID LEONARDO ZAMBRANO CEVALLOS	382; 407	ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ "MANUEL FÉLIX LÓPEZ"	122	0750-08-RA	AUTO DE 06 DE JULIO DEL 2017
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018		
		JUEZ DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE MANABÍ	387; 680		
-	-	PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	0636-15-EP	AUTO DE 06 DE JULIO DEL 2017
-	-	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS ISSFA	046	0060-13-IS	SENTENCIA NRO. 024-17-SIS-CC DE 21 DE JUNIO DE 2017
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018		

Total de Boletas: (29) VEINTINUEVE

QUITO, D.M., 13 de julio de 2017

Andrés Fonseca Mosquera
Ab. Andrés Fonseca Mosquera
SECRETARÍA GENERAL

 Corte Constitucional

CASILLEROS CONSTITUCIONALES

fecha: 13. VII. 2017

Hora: 16h30

Total Boletas: 29 Boletas



Andres Fonseca

De: Andres Fonseca
Enviado el: jueves, 13 de julio de 2017 16:09
Para: 'lsv.soluciones.legales@gmail.com'; 'ab_winstonalarcon@hotmail.com'; 'maepo25@hotmail.com'; 'francisco.iturralde@cortenacional.gob.ec'; 'daniella.camacho@cortenacional.gob.ec'
Asunto: NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA DENTRO DEL CASO Nro. 0636-15-EP
Datos adjuntos: 0636-15-EP-auto.pdf





**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Quito D. M., 13 de julio de 2017.
Oficio Nro. 4636-CCE-SG-NOT-2017

Señores jueces
**TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON
SEDE EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL**
Guayaquil.-

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, adjunto copia certificada del Auto de 06 de julio del 2017, emitido dentro de la acción extraordinaria de protección Nro. **0636-15-EP**, presentada por Luis Vinicio Salvatierra Villa. (Referencia Juicio Nro. 09801-2005-0103).

Atentamente,


Jaime Pezo Chamorro
Secretario General

Anexo: lo indicado
JPCh/AFM




CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
INGRESO DE CAUSAS Y ESCRITOS - RECIBIDO

14 JUL 2017
HORA: 10:12 ANEXOS: 03 cert
Mirna V. Almeida Rodríguez